CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 037 - 2024 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA Y TRANSPORTES ESPECIALES 911 S.A.S.

CONTRATISTA	**TRANSPORTES ESPECIALES 911 S.A.S.**
NIT No.	**901.606.280-6**
REPRESENTANTE LEGAL	**YULIETH NATALIA MAYA PANQUEVA**
IDENTIFICACIÓN	**1.023.005.012**
OBJETO.	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL MUNICIPIO DE SIBATE, QUE EJECUTAN LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE SALUD PROGRAMADAS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATE CUNDINAMARCA, EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 002 DEL 2024.**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	**1029 DEL 3 DE ABRIL DE 2024.**
RUBRO PRESUPUESTAL	**SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING: ARRENDAMIENTOS.**
VALOR	**TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000,00)**
PLAZO INICIAL	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERA CONTADO A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO, SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II Y HASTA EL 11 DE DICIEMBRE DEL 2024.**
FECHA DE INICIO	

Entre los suscritos **DIEGO ALEJANDRO GARCIA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No.11.221.245** de Girardot, actuando como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA** identificada con **Nit:800.006.850-3**, según Decreto Departamental **No. 0024 del 1 de abril de 2024**, emitida por la Gobernación de Cundinamarca y **acta de posesion No 066 del 3 de abril de 2024**, emitida por la Secretária de salud de Cundinamarca. Entidad transformada en Empresa Social del Estado, mediante Ordenanza **No. 020 del 22 de Marzo de 1996**, que de conformidad con la Ordenanza 07 del 31 de marzo del 2020 y el Decreto 221 del 9 de junio de 2021, la **E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS de SOACHA,** cambio de razón social a partir del primero (01) de julio de 2022 a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA,** coherente con lo que estipula el acuerdo 019 expedido por la Junta Directiva de la institución, manteniendo la misma persona jurídica y continuando con el mismo Gerente y Representante legal designado para ello quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE** y por la otra **TRANSPORTES ESPECIALES 911 S.A.S.,** establecimiento de comercio identificado con **NIT. 901.606.280-6,** representado legalmente por **YULIETH NATALIA MAYA PANQUEVA ,** también mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.023.005.012,** actuando como Representante Legal, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8º de la Ley 80/93, el artículo 60 de la Ley 610/00 y demás normas vigentes, hemos convenido celebrar el presente Contrato No 037-2024, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha es una institución pública prestadora de servicios de salud de baja y mediana complejidad, socialmente responsable, que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y su red de apoyo. La institución presta servicios de salud de forma oportuna y pertinente basados en estándares de calidad con un enfoque humanizado, seguro y con compromiso social, estos servicios de salud son prestados las 24 horas 07 días a la semana a la comunidad del municipio de la Soacha y su zona de influencia. **b)** Que según lo establecido por la Ley 336 de 1996 del Ministerio de Salud "*Por medio de la cual tiene por objeto unificar los principios y los criterios que servirán de fundamento para la regulación y reglamentación del Transporte Público Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre y su operación en el Territorio Nacional, de conformidad con la Ley 105 de 1993*, y de acuerdo al Capítulo II del Artículo 5°nos aclara que "*El servicio privado de transporte es aquel que*

tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto", y la institución requiere dar continuidad a la prestación de todos los servicios de salud de forma oportuna y que con este propósito requiere contar con el servicio de transporte de personal, así como el transporte de equipos menores, herramientas y materiales o insumos (para el caso de las camionetas con platón) que le permitan suplir la necesidad en materia de personal para los servicios solicitados y para las labores operativas así como las misionales de la institución. **c)** Que de acuerdo a lo establecido por el Sistema Único de Habilitación nos adherimos al cumplimiento de los requisitos establecidos y a las normas que la modifiquen o sustituyan, de acuerdo al literal de la resolución 295 DE 2022 modalidad, por medio de la cual se expide el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado, y mediante el presente proceso de contratación, atendiendo la inminente necesidad de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de los diferentes programas y actividades institucionales, donde se requiere 4 días a la semana realizar el desplazamiento del personal que ejecuta las actividades del plan de intervenciones colectivas del PIC del municipio de Sibate. **d)** Que para el desarrollo de las actividades asistenciales intra y extramurales la necesidad de transporte se determina para el desplazamiento del talento humano, que realiza las actividades en el municipio de Sibate con el plan de intervenciones colectivas PIC, contratado con la Alcaldía de Sibate y la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha. **e)** Que actualmente la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha cuenta con los siguientes vehículos de apoyo logístico: **A.** Camioneta Mitsubishi de placas OFK740; que a la fecha se encuentra cubriendo los diferentes desplazamientos destinados por los programas institucionales. **B.** Camioneta Mitsubishi de placas OFK741; que a la fecha se encuentra cubriendo los diferentes desplazamientos destinados por los programas institucionales. **f)** Que en concordancia con lo anterior, las camionetas Mitsubishi se encuentran apoyando los diferentes requerimientos y solicitudes que se presentan a diario tales como: **1.** Apoyo en traslado de personal y equipos en jornadas de vacunación realizadas por el PIC. **2.** Apoyo en el traslado para el personal contratado para el cumplimiento del contrato interadministrativo entre la Alcaldía de Sibate y la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha con el objeto de "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DE ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL. **3.** MUNICIPIO DE SIBATÉ VIGENCIA 2024". **4.** Traslado de personal para el programa del plan de intervenciones colectivas (PIC) del municipio de Sibate. **5.** Tener disposición de tiempo 4 días a la semana en horario laboral para realizar el traslado del personal que realiza las actividades del plan de intervenciones colectivas. **g)** Que dado el número de requerimientos que se presentan para la prestación del servicio de vehículos y apoyo del desplazamiento a las zonas rurales y/o urbanas del Municipio de Sibaté del Departamento de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el área geográfica que se debe cubrir comprende una extensión de gran amplitud y que se debe garantizar la movilización del personal, se hace necesario contratar el medio de transporte para el desplazamiento logístico que permita el desarrollo de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC). **h)** Que la no contratación del vehículo acarreara que la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha no pueda atender y prestar el servicio de los diferentes programas y actividades institucionales, donde se vería afectada la población de zonas urbanas y rurales del municipio de Sibaté incumpliéndose las actividades contratadas y/o metas asistenciales establecidas. **i)** Que como consecuencia de la existencia de la necesidad, se adelantó el proceso de Contratación Directa - Invitación a Cotizar **N° 026-2024** conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo 037 del 2022 emanado de la Junta Directiva y Resolución 295 de 2022, mediante la cual se expidió el Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA. **j)** Que de conformidad con las evaluaciones presentadas por los evaluadores designados según competencia y perfil se constata que el proponente participante **TRANSPORTES ESPECIALES 911 S.A.S** identificado con **NIT. 901.606.280-6** cumple con todos los criterios y requisitos mínimos exigidos obteniendo como resultado quinientos (500) puntos en los criterios ponderables**. k)** Que para la celebración del presente contrato, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1029** del tres (3) de abril de 2024. Vistas las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente contrato No 037-2024, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por el Estatuto y Manual de Contratación de la Entidad y la Ley. **CLAUSULA PRIMERA OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL MUNICIPIO DE SIBATE, QUE EJECUTAN LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE SALUD PROGRAMADAS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIBATE CUNDINAMARCA, EN DESARROLLO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 002 DEL 2024. CLAUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: 1)** Clase Vehículo: Camioneta para transporte de pasajeros (equipos menores, herramientas, insumos y/o materiales), que no sobrepase la capacidad de carga del vehículo. **2)** Capacidad: para 8 pasajeros (incluido el conductor). y capacidad de carga mínima 700 Kg. **3)** Tipo Carrocería: Doble cabina con platón de dos volúmenes, con doble cabina cerrada, con platón el cual cuenta con espacio de carga, con la capacidad designada anteriormente, con cuatro puertas laterales. **4)** Transmisión: 4X4. **5)** Aire acondicionado, ABS, 2 Airbag. **6)** Combustible: Diésel, Gasolina y/o Gas. **7)** Los vehículos técnicamente podrán ser propulsados por GNV dedicado, y/o Gasolina, y/o Diésel y/o, tecnología eléctrica y/o híbridos. **8)** Modelo: 2023 en adelante. **9)** Cilindraje: Mínimo 2.200

C.C. **10)** Cinturones de seguridad en todos los asientos. **11)** Luces antiniebla (exploradoras). **12)** Placa de servicio público. **13)** Cantidad de puertas: Cinco (5). **14)** Debe contar con cámara y pito de reversa. **15)** Conos de señalización de 45 Cm. (Dos (2) unidades). **16)** Mantener el kit de carreteras, según lo estipulado por la legislación colombiana. **17)** Documentos reglamentarios del vehículo (Decreto 348 de 2015). **18)** Con los colores autorizados según Decreto 348 de 2015. **19)** Documentos concernientes a movilidad vial: Licencia de Tránsito, Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito y los otros que apliquen vigentes. **20)** Certificado de revisión técnico mecánica vigente. **21)** Contar con disponibilidad en caso que la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha solicite un vehículo adicional al contratado. **22)** Que este en perfectas condiciones técnico – mecánicas, de latonería y pintura. **23)** Tarjeta de operación vigente. **24)** Póliza de responsabilidad civil extracontractual. **25)** Póliza de responsabilidad civil por daños a terceros. **26)** El contratista debe proporcionar el conductor para el vehículo. **27)** El Contratista deberá asumir el costo del lavado necesario para cada vehículo garantizando tenerlos en perfectas condiciones. **28)** El Contratista deberá realizar, como mínimo, los siguientes lavados: **a)** Lavado general: aseo interior y exterior, mínimo una (1) vez por semana para cada vehículo. **b)** Lavado full: aseo interior, exterior y de motor del vehículo, mínimo una (1) vez por mes para cada vehículo. **c)** Lavado full: aseo interior, exterior y de motor del vehículo, mínimo una (1) vez por mes para cada vehículo. **29)** Los costos de combustible y peajes serán asumidos directamente por la Empresa y no forman parte del valor del Contrato ni de la tarifa ofertada. **30)** El Contratista deberá, por su cuenta y riesgo, asignar semanalmente los recursos a sus conductores para que puedan realizar los pagos de peajes durante los recorridos de transporte con ocasión del servicio. **31)** La Empresa tendrá a su cargo el suministro de combustible de los vehículos, a través de estaciones de servicio con las cuáles establezca contratos o requiera este suministro. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES: - EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE,** en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a: **1)** Ejecutar en forma idónea y oportuna el objeto del presente contrato. **2)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **3)** Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, presentando al supervisor previo a cada pago, comprobante de autoliquidación y pago, acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud en caso de ser persona natural; si se trata de persona jurídica presentar certificación de encontrarse a paz y salvo por concepto de pago de los aportes a que hace referencia la mencionada ley, expedida por el Revisor Fiscal en caso de estar obligado por ley a tener; de lo contrario, debe s expedida por el Representante Legal. **4)** Debe garantizar la prestación continúa, permanente y efectiva del servicio contratado. **5)** Dar cumplimiento a los lineamientos legales frente a las políticas de seguridad y salud en el trabajo. **6)** Mantener las condiciones inicialmente pactadas durante toda la ejecución del contrato. **7)** Atender a todos los requerimientos que le sean efectuados por el CONTRATACIÓN SOACHA – CUNDINAMARCA NIT. 800.006.850-3 PBX 7309230. Calle 13 No 9-85. Calle 13 No 10-48. Soacha, Sibaté y Granada –Cundinamarca. supervisor del contrato. **8)** Informar formalmente al supervisor de manera oportuna la ocurrencia de situaciones que alteren la ejecución del contrato. **9)** dar cumplimiento a las políticas de salud y seguridad en el trabajo. **10)** Entregar los bienes o prestar los servicios objeto del contrato atendiendo a las especificaciones técnicas exigidas en la respectiva convocatoria pública o invitación a cotizar. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** - El contratista a quien se le adjudique el presente contrato se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: **1)** Realizar los desplazamientos de acuerdo al cronograma de actividades programadas por el PIC. **2)** Apoyo en traslado de personal y equipos en jornadas de vacunación realizadas por el PIC. **3)** Apoyo en el traslado para el personal contratado para el cumplimiento del contrato interadministrativo entre la Alcaldía de Sibate y la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha con el objeto de "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCION DE ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ VIGENCIA 2024". **4)** Traslado de personal para el programa del plan de intervenciones colectivas (PIC) del municipio de Sibate. **5)** Tener disposición de tiempo 4 días a la semana en horario laboral para realizar el traslado del personal que realiza las actividades del plan de intervenciones colectivas. **6)** Atender, responder y cumplir el llamado y/o las indicaciones brindadas por el supervisor del contrato y/o coordinador de rutas del área de recursos físicos. **7)** El contratista debe proporcionar los conductores para el vehículo, los cuales deben tener licencia de conducción vigente, sin multas pendientes por pagar y estar disponible en el horario que se les requiera. **8)** El servicio debe prestarse con personal idóneo debidamente capacitado y que cuente con los requisitos legales para prestar esta labor. **9)** En caso de remplazo del conductor, éste debe ser reportado al supervisor del contrato de forma escrita y cumplir las exigencias anteriormente anotadas. **10)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del presente contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la cotización, conforme a la necesidad de la entidad. **11)** El contratista asume gastos de: combustible, peajes, mantenimiento y los demás gastos que se generen en el desarrollo del contrato. **12)** Los daños causados al vehículo, ocasionados durante la prestación de los servicios generados por los funcionarios o terceros los asume el contratista. **13)** Realizar a su cargo el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo que presta el servicio y se obliga a mantenerlo en excelentes condiciones. **14)** Mantener vigentes y actualizados los documentos del vehículo por el término de duración del contrato. **15)** Tener disponible en todo momento la

cantidad de vehículos requeridos, es decir, en caso de inmovilizaciones por mantenimientos, accidentes, reparaciones o detenciones, deberá suministrar en calidad de reemplazo otro vehículo de las mismas características al inicialmente solicitado u otro vehículo de mejores características durante todo el tiempo que dure la inmovilización que se presente para garantizar la permanencia del servicio. El vehículo de reemplazo deberá entregarse máximo dentro de las cinco (5) horas siguientes al reporte de la inmovilización del vehículo. Esto será aplicable a días ordinarios, domingos y festivos. En todo caso, el vehículo de reemplazo no representará ningún sobrecosto para la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha. **16)** Avisar de inmediato al supervisor del contrato cuando el vehículo no pueda prestar el servicio. **17)** Responder por las multas, partes, sanciones y demás penas pecuniarias que apliquen las entidades de tránsito. **18)** En todo momento el transportador responderá por el bienestar de los usuarios del servicio de transporte. **19)** Por ser responsabilidad del contratista la correcta ejecución del servicio público de transporte, en caso de afectación mecánica de alguno de sus vehículos deberá, de manera inmediata colocar a disposición vehículo de reemplazo de tal suerte que en ningún caso se vea interrumpido el servicio, ni se cause afectación a los usuarios. **20)** En cualquier momento la Empresa de Salud podrá solicitar el retiro de automotores que no cumplan con las condiciones de seguridad o técnico mecánicas exigidas. **21)** Realizar y presentar los soportes de las revisiones técnico-mecánicas de acuerdo con la Ley 769 de 2002 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **22)** Si en algún momento ocurre el vencimiento de los seguros SOAT y pólizas, de responsabilidad civil contractual o extracontractual será responsabilidad de la empresa su renovación inmediata y responderá por cualquier omisión en este sentido. **23)** Mantener los vehículos en perfectas condiciones mecánicas, de latonería y pintura, aseo y presentación. **24)** Mantener la debida confidencialidad de la información que pueda llegar a conocer durante la ejecución del Contrato. **25)** En todo momento el transportador responderá por el bienestar de los usuarios del servicio de transporte. **CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: -** Además de las inherentes al objeto del presente contrato, **EL CONTRATANTE** se compromete en especial a: **1)** Verificar que las actividades realizadas por el contratista sean coherentes con el objeto contractual, lo cual realizará a través del supervisor del contrato. **2)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y velar por que se cumplan a través del Interventor y/o supervisor designado para tal efecto**. 3)** Expedir a través del Interventor y/o supervisor la certificación de cumplimiento del servicio o entrega del bien. **4)** Certificar el valor del contrato en la forma estipulada; teniendo siempre como soporte la factura y/o informe que debe presentar el contratista y el cumplimiento de los demás requisitos y exigencias señalados en la Ley. **5)** Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80/1993 y las disposiciones aplicables a la entidad. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN -** El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de su perfeccionamiento, suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos exigidos en la plataforma transaccional SECOP II y hasta el 11 de diciembre del 2024. **CLAUSULA SEXTA - VALOR –** El valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA** Y **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($36.000.000,00). CLAUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO:** El pago se realizará dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura, previo cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y parafiscales si a ello hubiere lugar, en pagos parciales según mensualidades vencidas, de acuerdo al cumplimiento de la obligaciones acorde al objeto contractual y que se haya entregado a la entidad los insumos y/o prestado los servicios requeridos, esto acompañado de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, de acuerdo a la disponibilidad del recurso. **CLAUSULA OCTAVA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: -** El valor de este contrato será cancelado por EL CONTRATANTE con cargo al rubro No. 2.1.2.02.02.007.02 denominado **SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING: ARRENDAMIENTOS** de la vigencia fiscal 2024, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **1029 DEL 3 DE ABRIL DE 2024,** expedido por el responsable del Presupuesto y aprobado por el Subgerente Administrativo. **CLAUSULA NOVENA: - GARANTÍA ÚNICA: - EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de EL CONTRATANTE, la garantía única, amparando los siguientes riesgos: **1) Cumplimiento del objeto del contrato**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato y con una duración igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2) Amparo de calidad del servicio,** por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una duración igual al plazo de ejecución del contrato y un año (1) más. **3) Responsabilidad Civil extracontractual** por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%), del valor total del contrato y con una duración igual al plazo de ejecución del contrato, y un (1) año más. **4) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales del personal a cargo del contratista,** por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%), del valor total del contrato y con una duración igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **CLAUSULA DECIMA - INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: -** El gerente de la Empresa Social Del Estado Región de Salud Soacha de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Estatuto de Contratación, Acuerdo 037 de 2022, delegara la supervisión del Contrato a través del personal que para el efecto designe. **PARÁGRAFO:** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: **1.** El supervisor o interventor deberá verificar durante la ejecución del contrato el avance y cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos de oportunidad, utilización de los recursos y la calidad de los bienes o servicios contratados, lo cual deberá plasmarse en los informes mensuales que deberán preceder al correspondiente pago. **2.** Presentar al finalizar la ejecución del contrato informe final, el cual servirá de base para la liquidación del mismo, este deberá incluir la ejecución presupuestal y acta de recibo a satisfacción de los bienes, obras o servicios contratados. **3.** En el evento de que durante la ejecución del contrato se presenten anormalidades en la

ejecución contractual que pueden afectar a la Empresa, el supervisor o interventor deberá comunicarse por escrito, correo electrónico o de manera verbal al Gerente y a la Oficina Jurídica a la mayor brevedad posible, con el fin de tomar las medidas necesarias para encausar la ejecución del contrato y evitar la paralización o afectación de los servicios o la imposición de multas cuando a ello hubiere lugar. **4**. El supervisor o interventor desempeñará una función eminentemente técnica y de control de la ejecución y no podrá exonerar al contratista de obligación contractual alguna ni modificar las obligaciones pactadas. **5.** Las recomendaciones y sugerencias del supervisor o interventor deberán darse siempre por escrito mediante actas. **6.** Cuando el interventor y/o supervisor se retire de manera temporal o definitiva, mediante acta, deberá poner en conocimiento a quien lo reemplace sobre el desarrollo del contrato, especificando las labores ejecutadas y las pendientes, so pena de asumir la responsabilidad que conlleve el hecho de omitir dicha entrega, igualmente se le deberá comunicar al contratista del cambio del supervisor o interventor. **7.** Solicitar de manera oportuna la suscripción de adición, prórroga o modificaciones al contrato según como corresponda, esto haciendo uso de los formatos establecidos para este fin y con la debida justificación en cada caso, acogiéndose a los parámetros señalados en el Estatuto y en este Manual. **8.** Exigir siempre como requisito para generar certificación de pago, los soportes que acrediten el cumplimiento de los aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social en Salud por parte del contratista. **9.** Asistir a las capacitaciones y actividades programadas en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA **10.** Conocer el Estatuto y Manual de Contratación, procesos y procedimientos y formato establecidos para el ejercicio de la supervisión designada. **11.** Deberá generar un expediente que contenga los soportes de la ejecución del contrato, los cuales deberá remitir al área jurídica al momento de hacer entrega del informe final. **12.** Presentar mensualmente al área jurídica informe detallado en el formato establecido, el cual contenga de manera clara la evidencia del cumplimiento del objeto contratado. **13.** Radicar oportunamente al área de financiera las cuentas correspondientes para que se proceda con las gestiones necesarias tendientes al pago. **14.** Deberán garantizar que en caso de ser necesario y en sujeción al objeto contratado, que se dará el manejo de ingreso o salida de bienes adquiridos o de propiedad de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA**, conforme las disposiciones establecidas para este fin, para lo cual deberá requerir apoyo si lo precisa del área contable y de almacén de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - SARLAFT: - El CONTRATISTA** en cumplimiento de lo consagrado en la Circular Externa No. 009 de 21 de abril de 2016, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud y que tiene por objeto la administración del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo – SARLAFT, declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes de su propiedad son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente, de la misma forma declara que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes que pasen a su propiedad producto de la ejecución del presente contrato no serán destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva conforme a la legislación penal Colombiana. Para este efecto el CONTRATISTA se compromete a cumplir con los requisitos que el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT le impone, dentro de los que se encuentran la entrega de los documentos requeridos por El CONTRATANTE en documento adjunto, el cual forma parte integral del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA GASTOS: -** Los gastos que implique la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: -** Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos catorce (14) a dieciocho (18) de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO: -** EL presente CONTRATO no podrá cederse o sustituirse, sino con previa aceptación y autorización otorgada por la Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: -** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudio Previo de conveniencia y oportunidad y estudio de mercado. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP. **c)** Certificado de Registro Presupuestal - CRP. **d)** La propuesta presentada por el Contratista. **e)** la invitación a cotizar/convocatoria, **f)** Los que sirvieron de fundamento para su suscripción y los que surjan durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: -** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al de la indemnización de los perjuicios que se causen por el incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: -** Con la aceptación del presente contrato, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades prevista en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – MULTAS: -** En el evento en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA** le impondrá multas diarias y sucesivas a razón del tres por ciento (3%), sin que el valor total de las mismas supere el treinta por ciento (30%) el valor total del contrato y sin perjuicio de que la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA** le adeude al **CONTRATISTA.** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento se deban a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL**

CONTRATO: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. De cumplimiento con los requisitos establecidos en la Plataforma Transaccional Secop II y la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: -** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GLOSA TÉCNICA:** Para el presente contrato no se descontará glosa técnica. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: -** En el evento de que se presenten discrepancias entre las partes, derivadas del cumplimiento de las obligaciones contractuales, las partes acuerdan que se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – DOMICILIO: -** Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio se fija en el Municipio de Soacha – Cundinamarca. **SUSCRIPCIÓN:** El presente contrato se suscribirá con la aceptación del contrato a través de la plataforma transaccional SECOP II, para lo cual, previamente las partes deben haber creado usuario en la misma.

El presente contrato se suscribe con la aceptación en la Plataforma Transaccional Secop II